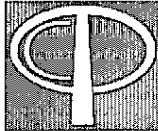




Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 21 de agosto de 2012.

OFCTCP N° 0160/2012

Señor  
**ALIRIO MOTTA GASCA**  
aliriomatta@gmail.com  
Ciudad.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	31 de octubre de 2011.
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	583 – CONSULTA POR CORREO ELECTRONICO.
Tema.....:	Causación de ingresos por subsidios en la prestación de servicios públicos domiciliarios.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, con relación a la referida consulta se permite manifestar.

Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 13 de la ley 1314 de 2009, establece que las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada ley, conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición en desarrollo de esta ley que las modifique, reemplace o elimine; el decreto 2649 de 1993 en concordancia con el decreto 2650 del mismo año y demás normas concordantes, ofrecen las reglas y guías que permiten a los destinatarios de dichas normas efectuar las operaciones contables.

Como quiera que los interrogantes son de la órbita de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, nos permitimos informar que hemos dado traslado a esa Autoridad, en virtud de lo indicado en el numeral 2 del artículo 10 de la ley 1314 de 2009, atendiendo el mandato del artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra el no procede recurso alguno.



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

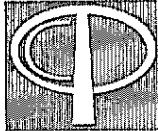
Cordialmente,

  
**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: Adriana G.  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 21 de agosto de 2012.

OFCTCP N° 0160/2012

Doctora

**ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA.**

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Carrera 18 No. 84 - 35

Bogotá D. C.

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....:	31 de octubre de 2011.
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	583 – CONSULTA POR CORREO ELECTRONICO.
Tema.....:	Causación de ingresos por subsidios en la prestación de servicios públicos domiciliarios.

Respetada doctora:

Por considerarlo de su competencia, en virtud de lo establecido en el Artículo 10 de la ley 1314 de 2009, nos permitimos trasladar la consulta formulada por el señor ALIRIO MATTA GASCA, correo electrónico [aliriomatta@gmail.com](mailto:aliriomatta@gmail.com); de acuerdo con lo previsto en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

**LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ**  
Presidente

Anexo: seis (06) folios.

Proyectó: Adriana G.  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203  
Bogotá, D.C. Colombia

